EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA
ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. El Hospital de La Tebaida Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción de Contrato de suministro de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el pasado 30 de Diciembre de 2.013 modificado el 24 de junio de 2.022 y acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

El objetivo principal del estudio del sector es analizar las condiciones jurídicas, institucionales y técnicas que sustentan la celebración de un contrato de comodato entre la E.S.E. Hospital Pío X del municipio de La Tebaida y la Secretaría Departamental de Salud del Quindío. Mediante este análisis se busca justificar la entrega gratuita del ultracongelador marca SANYO, modelo MDF-U53VA, con capacidad de 500 litros y en estado operativo, como una acción de cooperación interinstitucional orientada a fortalecer la capacidad de almacenamiento y conservación de biológicos e insumos estratégicos del Centro de Acopio Departamental de Vacunas.

Asimismo, el estudio pretende determinar la viabilidad y conveniencia de utilizar el comodato como mecanismo contractual, estableciendo las condiciones de entrega, uso, conservación, mantenimiento y posterior restitución del equipo, sin que se genere erogación económica para las partes. De igual manera, busca identificar las responsabilidades del comodante y del comodatario, analizar los riesgos asociados a la ejecución del contrato y garantizar que el bien sea destinado exclusivamente al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud, bajo criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y protección del interés general.

Para este estudio se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

1. **ANÁLISIS DEL MERCADO**
2. **ANÁLISIS DE LA DEMANDA**
3. **ANÁLISIS DE LA OFERTA.**

1. ANALISIS DEL MERCADO

1.1. ASPECTOS GENERALES

Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los

principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su Honra, vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

En concordancia con la normatividad vigente la presente modalidad contractual se rige por lo establecido en el derecho privado, de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores.

Aunado a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado, estableció que: "por otra parte y conforme lo establece la Constitución política es innegable que la prestación de los servicios públicos, no está reservada de manera exclusiva a los entes públicos, al respecto, el articulo 365 superior establece: "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares".

LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, dada su condición de Institución prestadora de servicios de salud y su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado de Baja Complejidad Integral, debe prestar servicios de salud eficientes, oportunos, garantizando la cobertura con calidad en cada uno de sus procesos.

La E.S.E constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden Municipal, en cumplimiento del objeto

social, viene suscribiendo contratos de prestación de servicios con diferentes EPS, lo cual implica un aumento en la prestación de servicios de salud que conllevan al incremento de servicios Misionales, los cuales deben ser atendidos oportunamente en debida forma.

Es competencia de **LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población usuaria, actualmente el municipio de La Tebaida., Quindío, cuenta con diferentes IPS adscritas o contratadas por diferentes EPS., pero la E.S.E es el única institución que prestador de servicios de salud y que cuenta dentro de su capacidad instalada con el servicio de urgencias, hospitalización, transporte asistencial básico entre otros servicios en salud.

La Constitución Política y la Ley ha otorgado a las entidades del estado la responsabilidad por la prestación de servicios de salud, el respeto a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades efectivicen estos derechos.

Similarmente por medio de la SENTENCIA T-557 de 2016 la corte constitucional ha preciado que el derecho a la salud implica, no solo su reconocimiento sino la prestación continua, permanente, sin interrupciones de los servicios médicos y de recuperación en salud.

Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido que las entidades públicas y privadas que prestan el servicio público de salud deben" procurar la conservación, recuperación y mejoramiento del estado de sus usuarios, así como el suministro continuo y permanente de los tratamientos médicos.

La E.S.E. Hospital Pío X de La Tebaida, Quindío, en cumplimiento de su objeto misional como Empresa Social del Estado, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios de salud de manera oportuna, continua, eficiente y con calidad a la población usuaria. Dentro de dicha responsabilidad se encuentra la adecuada prestación del servicio odontológico, el cual requiere contar con suministros, materiales e insumos suficientes y en condiciones óptimas para atender las necesidades de los pacientes. Por lo anterior, la adquisición de suministros odontológicos constituye una necesidad institucional orientada a asegurar la continuidad del servicio, evitar interrupciones en la atención y fortalecer la capacidad operativa de la entidad frente a la demanda de los usuarios.

Los aspectos generales de la contratación se enmarcan en la responsabilidad de las entidades públicas de garantizar el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, así como de desarrollar acciones de cooperación interinstitucional que contribuyan al cumplimiento de sus fines misionales. En este contexto, la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, mediante el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), requiere fortalecer la capacidad de almacenamiento y conservación de biológicos e insumos estratégicos del Centro de Acopio Departamental de Vacunas. Para atender esta

necesidad, la E.S.E. Hospital Pío X de La Tebaida dispone de un ultracongelador marca SANYO, modelo MDF-U53VA, serial 10010006, placa de inventario 1661, con capacidad de 500 litros y en estado operativo, cuya utilización permitirá apoyar la cadena de frío y mejorar las condiciones necesarias para la adecuada conservación de estos productos.

La entrega del equipo se realizará mediante un contrato de comodato, figura jurídica de carácter gratuito que permite conceder el uso temporal de un bien sin transferir su propiedad, con la obligación de destinarlo exclusivamente al propósito acordado, conservarlo adecuadamente y restituirlo una vez finalice el plazo contractual. El contrato tendrá una duración de cinco años, prorrogables mediante acuerdo escrito, y no generará erogaciones económicas para las partes; sin embargo, la Secretaría Departamental de Salud, en calidad de comodataria, deberá asumir los costos de instalación, funcionamiento, operación y mantenimiento preventivo del equipo. Esta modalidad promueve el aprovechamiento eficiente de los bienes públicos, fortalece la colaboración entre entidades y contribuye a prestar servicios de salud con calidad, oportunidad y eficiencia en beneficio de la población del departamento del Quindío.

1.2. ASPECTOS ECONOMICOS

La generación de empleo dispone de la oferta y la demanda del trabajo empleado por el sector público y privado de la región. Este, a nivel nacional, es considerado como uno de los problemas que genera mayor preocupación en la sociedad debido a la desigualdad de condiciones y respaldo laboral entre las personas económicamente activas y la población ocupada.

HOSPITAL PIO X

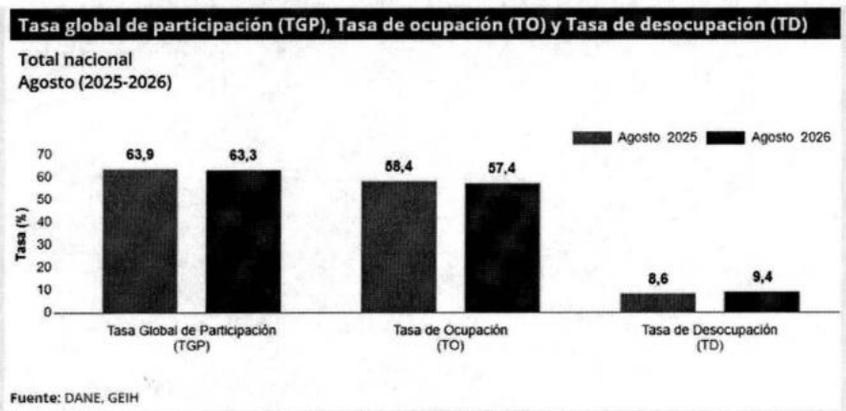
Conforme a lo anterior, y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la generación de empleo pleno, productivo y del trabajo decente es la principal meta establecida para erradicar la pobreza extrema, así como impacta positivamente el cumplimiento de nueve (9) objetivos más. Sin embargo, Colombia, a raíz de variaciones ascendentes en la tasa de inflación al igual que en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), Tasa de desempleo, tasa de informalidad laboral, decrecimiento en el Producto Interno Bruto (PIB), entre otros indicadores; han dado apertura a una coyuntura histórica financiera y a una brecha social, las cuales han alejado los progresos en materia de erradicación de la pobreza, equidad e igualdad de condiciones y pleno empleo. En materia de esto, el desarrollo socioeconómico se alcanza a través de un punto de equilibrio entre la oferta y la demanda de empleos, la cual impulsa bienestar, inclusión y cohesión social de manera sostenible.

Cuando la demanda laboral es inferior a la oferta, la pobreza se mantiene, el crecimiento tiende a la baja, hay menos crecimiento, menos seguridad y menos desarrollo humano y económico. Por lo anteriormente mencionado, y por los cambios fundamentados en las principales variables económicas es natural que se refleje un incremento en los precios y, por tanto, en la inflación.

Es así, que se hace preciso analizar el desarrollo que ha tenido la economía en cierto periodo de tiempo y sus cambios. Por lo cual, se evaluará los siguientes aspectos:

INFORMACIÓN AGOSTO DE 2026

Para el mes de agosto de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,4%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 63,3%, en tanto que en agosto de 2025 fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,4%).



Fuente: DANE, GEIH

En agosto de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (7,8%). La tasa global de participación se ubicó en 65,8%, mientras que en agosto de 2025 fue 66,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,8%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (61,5%).

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE, 2026:

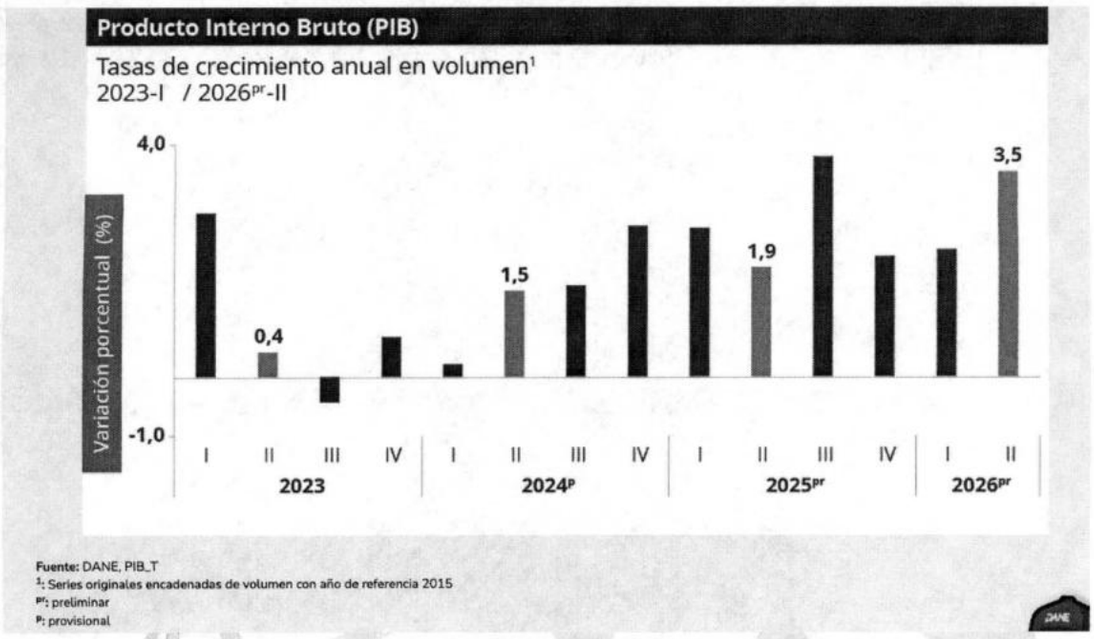
Para la vigencia 2026, el Gobierno Nacional fijó transitoriamente el salario mínimo mensual legal vigente mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos m/cte. ($1.750.905) (a la fecha actual vigente), valor que rige hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro del proceso de nulidad adelantado contra el Decreto 1469 de 2025 *(por medio del cual se fijó el salario mínimo mensual legal vigencia 2026)*. Así mismo, el auxilio de transporte para la vigencia 2026 fue establecido en la suma de doscientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco

pesos m/cte. ($249.095), razón por la cual el ingreso mensual total, incluido dicho auxilio para los trabajadores que tienen derecho al mismo, asciende a dos millones de pesos m/cte. ($2.000.000).

SALARIO MÍNIMO	
AÑO	MONTO MENSUAL
2026	$1.750.905,00
2025	$1.423.500,00
2023	$1.160.000,00
2022	$1.000.000,00
2021	$ 908.526,00
2020	$ 877.803,00
2019	$ 828.116,00
2018	$ 781.242,00
2017	$ 737.717,00
2016	$ 689.455,00
2015	$ 644.350,00
2014	$ 616.000,00
2013	$ 589.500,00
2012	$ 566.700,00
2011	$ 535.600,00

INFORMACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE 2026PR

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Información agosto 2026

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (agosto)

IPC	Agosto					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,19	**0,39**	4,22	**5,35**	5,10	**6,24**

Fuente: DANE, IPC

HOSPITAL PIO X

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

La división Información y comunicación registró una variación mensual de 0,81%, siendo esta la segunda mayor variación mensual. En agosto de 2026 el único incremento de precio se registró en la subclase: servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet (0,92%).

La división Prendas de vestir y calzado registró una variación mensual de -0,14%, siendo esta la menor variación mensual. En agosto de 2026 las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: prendas de vestir para mujer (-0,54%), prendas de vestir para hombre (-0,28%) y calzado para niño y niña (-0,05%). Los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: calzado para hombre (0,35%), prendas de vestir para bebés (0,31%) y otros artículos y accesorios de vestir para hombre y mujer, incluyendo artículos de vestir para adulto y bebé y materiales (0,21%). La división Transporte registró una variación mensual de 0,01%,

siendo esta la segunda menor variación mensual. En agosto de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: transporte de pasajeros y equipaje en avión (4,89%), compra de bicicletas nuevas o usadas (0,81%) y servicios de latonería y pintura (0,71%). Las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: productos para la limpieza y conservación del vehículo (-1,22%), vehículo particular nuevo o usado (-0,32%) y otras piezas de repuesto para vehículo (-0,32%). En agosto de 2026 las mayores contribuciones a la variación mensual en las doce divisiones del IPC Total se registraron en las siguientes subclases: electricidad con 0,08 puntos porcentuales, frutas frescas con 0,07 puntos porcentuales y arriendo imputado con 0,05 puntos porcentuales. Las subclases con las menores contribuciones fueron: suministro de agua con -0,08 puntos porcentuales, gas con -0,02 puntos porcentuales y plátanos con -0,01 puntos porcentuales.

1.3. ASPECTOS LEGALES

- **Constitución Política de Colombia, artículos 1 y 2:** establecen los principios del Estado Social de Derecho y sus fines esenciales, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos.
- **Constitución Política de Colombia, artículo 49:** determina que el Estado debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.
- **Constitución Política de Colombia, artículo 209:** dispone que la función administrativa debe desarrollarse al servicio del interés general y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- **Ley 100 de 1993, artículos 194 y 195:** regula la naturaleza, finalidad y régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, permitiéndoles aplicar un régimen contractual de derecho privado y utilizar, cuando corresponda, cláusulas excepcionales.
- **Decreto 1876 de 1994:** reglamenta la organización y funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado y establece que su objetivo principal es la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado.
- **Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011:** introducen modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y fortalecen las obligaciones institucionales relacionadas con la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud.
- **Resolución 5185 de 2013:** fija lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos y manuales internos de contratación.
- **Código Civil, artículo 2200:** define el comodato o préstamo de uso como el contrato mediante el cual una parte entrega gratuitamente a otra un bien para su utilización, con la obligación de restituirlo al finalizar el uso acordado.
- **Código Civil, artículos 2202, 2203 y 2205:** regulan las obligaciones del comodatario respecto al uso, conservación, responsabilidad y restitución del bien entregado en comodato.
- **Ley 80 de 1993, artículo 32:** reconoce como contratos estatales los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades públicas, incluidos aquellos regulados por el derecho privado o disposiciones especiales.
- **Ley 9 de 1989, artículo 38:** establece condiciones y límites para la entrega de bienes de propiedad de entidades públicas mediante contratos de comodato.

- **Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998 del Consejo de Estado:** reconoce la facultad de las entidades estatales para celebrar contratos de comodato regulados por el derecho privado, respetando las limitaciones legales sobre su duración y la destinación del bien.
- **Resolución No. 074 del 4 de septiembre de 2014 de la E.S.E. Hospital Pío X:** contiene el Estatuto Interno de Contratación de la entidad y regula la contratación directa, así como la celebración de contratos civiles o comerciales, entre ellos el comodato.
- **Acuerdo No. 003 del 5 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo No. 008 del 30 de octubre de 2024:** adopta y actualiza el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Pío X, bajo el régimen de derecho privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado.
- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5:** permite que la entidad estatal se abstenga de exigir garantía de cumplimiento en los procesos de contratación directa, previa valoración de la naturaleza contractual y de los riesgos identificados.

El fundamento jurídico para la celebración del contrato de comodato se sustenta en los artículos 1, 2, 49 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que establecen los fines esenciales del Estado, la garantía del derecho a la salud y los principios que orientan la función administrativa; asimismo, en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y la Resolución 5185 de 2013, que regulan la naturaleza y el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado. De igual manera, los artículos 2200, 2202, 2203 y 2205 del Código Civil regulan el contrato de comodato, sus características, el uso autorizado del bien, su conservación y la obligación de restitución; mientras que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce la facultad de las entidades estatales para celebrar contratos previstos en el derecho privado. En el ámbito institucional, la Resolución No. 074 del 4 de septiembre de 2014 y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Pío X autorizan la contratación directa y la celebración de contratos de comodato, permitiendo la entrega gratuita y temporal del ultracongelador a la Secretaría Departamental de Salud del Quindío para el fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones y el cumplimiento de fines de interés público.

HOSPITAL PIO X

1.4. ASPECTOS ORGANIZACIONALES

Los aspectos organizacionales del Hospital Pio X de La Tebaida Quindío se fundamentan en su estructura como una Empresa Social del Estado (ESE), una entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según lo establecido en la Ley 100 de 1993. El hospital está sometido a un régimen especial de contratación, el cual permite la gestión eficiente de sus recursos mediante procesos de contratación directa en ciertos casos, de acuerdo con su estatuto interno (Resolución No. 074 de 2014). Esta flexibilidad organizacional le permite adaptarse a las necesidades del sector salud y a las exigencias normativas vigentes, optimizando sus procesos para garantizar una prestación de servicios de salud de calidad, bajo principios de eficiencia, transparencia y cumplimiento legal.

Desde el punto de vista organizacional, la E.S.E. Hospital Pío X del municipio de La Tebaida es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

encargada de prestar servicios de salud y gestionar eficientemente sus recursos y bienes institucionales. En el marco de sus competencias, actuará como comodante al entregar temporalmente a la Secretaría Departamental de Salud del Quindío un ultracongelador de su propiedad, destinado al fortalecimiento del Centro de Acopio Departamental de Vacunas. La entidad hospitalaria deberá entregar el equipo en condiciones adecuadas de funcionamiento, suministrar la información técnica necesaria para su correcta operación, brindar acompañamiento cuando sea requerido y ejercer la supervisión, vigilancia y control sobre el cumplimiento del contrato.

Por su parte, la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, mediante el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), actuará como comodataria y será responsable de utilizar el ultracongelador exclusivamente para el almacenamiento y conservación de biológicos e insumos estratégicos. Dentro de sus responsabilidades organizacionales deberá garantizar la adecuada instalación, operación, conservación y mantenimiento preventivo del equipo; asumir los costos derivados de su funcionamiento; permitir las visitas de seguimiento efectuadas por el Hospital; abstenerse de cederlo a terceros sin autorización previa y restituirlo al finalizar el contrato en condiciones normales de uso. Esta distribución de responsabilidades facilita la coordinación interinstitucional y permite aprovechar eficientemente los recursos públicos en beneficio de la prestación de los servicios de salud.

2. ANALISIS DE LA DEMANDA

2.1. OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATO DE COMODATO, PARA LA ENTREGA A TITULO GRATUITO DE UN ULTRACONGELADOR MARCA SANYO DE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ENTREGAR EN COMODATO:

Ultra congelador Marca: SANYO
Modelo: MDF-U53VA
Serial: 10010006
Placa de inventario: 1661
Capacidad: 500 LTS
Estado del Equipo: Operativo

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato de comodato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá estar acompañada del acta entrega del bien objeto del contrato. El plazo de ejecución será prorrogable mediante acuerdo escrito entre las partes.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato debera ejecutarse en las intalaciones ese hospotal pio x de la Tebaida Quindio, Carrera 10 No 05-25.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. Por la naturaleza del contrato, no se causará erogación para ninguna de las partes.

2.6. FORMA DE PAGO. N/A

2.7. RIESGOS. Efectuado el análisis del objeto contractual y el de sus obligaciones, así como el de los riesgos que puedan afectar la cabal ejecución del contrato y después de verificado el historial de contratación de la Entidad, se pudo establecer que no se han presentado situaciones de incumplimiento contractual, que hayan ocasionado la necesidad de iniciar procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y que hayan derivado en el uso de los mecanismos de cobertura del riesgo que históricamente se solicitaron para esta tipología contractual, por lo cual no se estima necesario exigir a los Comodatarios ningún tipo de garantía de cumplimiento, por lo tanto, una vez identificados y valorados los riesgos de la futura contratación se concluye que, existe riesgos, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo que no se requiere póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual permite a la Entidad Estatal, abstenerse de exigir Garantía de Cumplimiento para los contratos a suscribir, bajo la modalidad de contratación directa, entre estos, los de comodato, atendiendo entonces la naturaleza del tipo de contrato y la naturaleza de las partes intervinientes.

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

HOSPITAL PIO X

El análisis de la oferta permite establecer que, debido a la naturaleza gratuita y especial del contrato de comodato, no existe una oferta comercial convencional ni resulta necesario adelantar una comparación de precios o solicitar propuestas a diferentes proveedores. La necesidad de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío consiste en fortalecer la capacidad de almacenamiento y conservación de biológicos e insumos estratégicos del Centro de Acopio Departamental de Vacunas, mientras que la E.S.E. Hospital Pío X de La Tebaida cuenta con un ultracongelador marca SANYO, modelo MDF-U53VA, con capacidad de 500 litros y en estado operativo, cuyas características técnicas responden adecuadamente a la necesidad identificada.

En consecuencia, la oferta se encuentra determinada por la disponibilidad del equipo propiedad de la E.S.E. Hospital Pío X y por la posibilidad jurídica de entregarlo gratuitamente para el cumplimiento de fines de interés público. Esta alternativa resulta técnica, administrativa y jurídicamente conveniente, dado que permite aprovechar eficientemente un bien público existente, evita la adquisición de un nuevo equipo y favorece la cooperación entre entidades del sector salud. Por lo anterior, la entrega mediante comodato constituye la opción idónea para atender la necesidad, siempre que la Secretaría Departamental de Salud garantice su correcta instalación, operación, mantenimiento, conservación y posterior restitución en las condiciones establecidas contractualmente.

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
NIT.890.001.639-1
R.L LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA

Con fundamento en el análisis jurídico, técnico, organizacional y de la oferta, se concluye que la celebración del Contrato de Comodato No. 001 de 2026 es procedente y conveniente para las entidades intervinientes, debido a que permite aprovechar eficientemente un bien público disponible y atender una necesidad concreta del sector salud sin generar erogaciones económicas para las partes. La E.S.E. Hospital Pío X de La Tebaida, en calidad de comodante, entrega gratuitamente al Departamento del Quindío – Secretaría de Salud Departamental un ultracongelador marca SANYO, modelo MDF-U53VA, serial 10010006, placa de inventario 1661, con capacidad de 500 litros y en estado operativo, para destinarlo exclusivamente al fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones y al funcionamiento del Centro de Acopio Departamental de Vacunas. Esta actuación se encuentra respaldada por las disposiciones constitucionales relacionadas con la función administrativa y la garantía del derecho a la salud, por el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las normas del Código Civil que regulan el comodato como préstamo de uso gratuito.

Asimismo, mediante el acta de inicio suscrita el 7 de octubre de 2026 se formalizó el comienzo de la ejecución contractual por un periodo de cinco años, comprendido hasta el 7 de octubre de 2031, con posibilidad de prórroga mediante acuerdo escrito. Durante este término, la Secretaría de Salud Departamental deberá asumir el transporte, instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento preventivo, conservación y aseguramiento del equipo, permitir las actividades de seguimiento, abstenerse de cederlo o disponer de él y restituirlo en condiciones normales de funcionamiento al finalizar el contrato; por su parte, la E.S.E. Hospital Pío X deberá garantizar su entrega en condiciones adecuadas, suministrar la información técnica necesaria y brindar el acompañamiento correspondiente. En consecuencia, el comodato se encuentra debidamente fundamentado, responde a los principios de cooperación interinstitucional, economía, eficiencia y protección del interés general, y constituye el mecanismo idóneo para fortalecer la conservación de biológicos y la prestación de los servicios de salud en el departamento del Quindío.

Suscribe la presente,

LAURA VIVIANA RAMOS BETANCORT
ADMINISTRADORA FINANCIERA

Proyectó y Elaboró:	Laura Viviana Ramos Betancourt – Profesional Apoyo Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

Elaborado por: Laura Viviana Ramos B.	Revisado por: Asesora de Calidad	Aprobado por: Yennifert Tatiana Calderón Nieto
Cargo: Estudio del Sector- Jurídica		Cargo: Gerente
Fecha: 01/03/2025	Fecha: 01/03/2025	Fecha: 01/03/2025